



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 315-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-20-12-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 149-2022-PLE-TCE, de martes 20 de diciembre de 2022, a las 15H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- **Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- **Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo





de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- **Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que, el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a Que, través de Memorando Nro. TCE-WO-2022-0141-M, de 19 de diciembre de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa Nro. 315-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: " I. ANTECEDENTES De la revisión del expediente de la causa Nro. 315-2022-TCE, se verifican en lo principal las siguientes actuaciones: 1. El 14 de octubre de 2022 a las 14h05, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego conjuntamente con su abogado patrocinador Wilson Toro Segovia, y en calidad de anexos ciento treinta y seis (136) fojas, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral contra los Oficios Nro. CNE-JPEL-2022- 0021-0 y Nro. CNE-JPEL-2022-0031-0, emitidos por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja (Fs. 137-146). 2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 315-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de octubre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F.149). 3. Mediante acción de personal Nro. 183-TH-TCE-2022 de 07 de octubre de 2022, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió mi subrogación como juez principal del Tribunal, para que ejerza las competencias jurisdiccionales desde el 15 al 23 de octubre de 2022 en su despacho (Fs. 151 y vta.) 4. El 18 de octubre de 2022 a las 15h50, en mi calidad de juez sustanciador dispuse





en lo principal que en el plazo de dos (2) días contados desde la notificación de ese auto: i) El recurrente aclare y complete el recurso; ii) El Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Loja, remita el expediente relacionado con los Oficios Nro. CNE-JPEL-2022-0021-0 de 01 de octubre de 2022 y Nro. CNE-JPEL-2022-0031 de 12 de octubre de 2022, referentes al proceso de inscripción de candidaturas del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, lista 4, en el cantón Loja (Fs. 152 y vta.). 5. El 19 de octubre de 2022 a las 21h59, la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja remitió a este Tribunal la documentación solicitada en el auto de sustanciación de 18 de octubre de 2022, a través de correo electrónico (F. 176). 6. El 20 de octubre de 2022 a las 12h31, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por el recurrente Vladimir Antonio Eras Samaniego y su abogado patrocinador, al que se adjuntan como anexos diecisiete (17) fojas (F. 195). 7. El 21 de octubre de 2022 a las 13h00, el suscrito, en calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso el archivo de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el recurrente no acreditó su comparecencia como director provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia de la provincia de Loja (Fs. 216-218). 8. El 24 de octubre de 2022 a las 09h17, el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, presentó un recurso de apelación en contra del auto de archivo de 21 de octubre de 2022 (Fs. 222-228). 9. Mediante auto de 24 de octubre de 2022 a las 12h45, concedí el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el auto de archivo dictado el 21 de octubre de 2022, por cuanto fue oportunamente presentado (F.230 y vta.) II GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL 10. De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a "ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente", garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que: "(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad" (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela - fj. 98). 11. Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquíer otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto ("La independencia del Juez como derecho humano"- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica - 1998 - pág. 1086). 12. Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, en la causa No. 315-2022-TCE, ya he conocido y he actuado disponiendo diligencias procesales, incluso disponiendo el archivo del recurso subjetivo contencioso electoral presentado, lo que constituye causal de excusa prevista en la normativa electoral. III EXCUSA





DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL 13. De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...". 14. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: "Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila". 15. Por tanto, la causa No. 315-2022-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la interposición del recurso de apelación interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, en contra del auto de archivo, dictado por esta autoridad cuando me encontraba subrogando las funciones del doctor Fernando Muñóz Benítez como juez principal de este Órgano; causa que, reitero, ya la conocí y resolví. 16. En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 315-2022-TCE, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a los señores Juezas y Jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 17. Las notificaciones correspondan las recibiré los correos electrónicos que quillermo.ortega@tce.gob.ec, wilson.ortega@tce.gob.ec y <u>wgoc1801@gmail.com</u> y en mi despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic]:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 2 y 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces decidieron autoconvocarse a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 149-2022-PLE-TCE, para el día Martes 20 de diciembre de 2022, a las 15H00, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el Memorando Nro. TCE-WO-2022-0141-M, de 19 de diciembre de 2022, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 315-2022-TCE.

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica que el solicitante no se encuentra incurso dentro de la causal por él invocada, ya que al haber resuelto sobre el archivo de la causa, no conoció el fondo del asunto y





por tanto, no compromete ni se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser negada su excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 315-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 315-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 315-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ,** Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA,** Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 149-2022-PLE-TCE, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro SECRETARIO GENERAL

FO